



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2022

No. 022

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.3.1., 1.1.3.2., 1.1.4.2. y 1.1.4.3 del Reglamento General de bvc, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica el siguiente Boletín Normativo:

TABLA DE CONTENIDO

	INSTRUCTIVO OPERATIVO	Páginas
014	ASUNTO: CONDICIONES O CRITERIOS TÉCNICOS PARA LOS PROGRAMAS DE FORMADORES DE LIQUIDEZ SOBRE TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN QUE SE NEGOCIEN EN EL MERCADO DE RENTA VARIABLE OBJETO DE ESTOS PROGRAMAS.	03



BOLETÍN NORMATIVO

INSTRUCTIVO OPERATIVO

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022

No. 014

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.3.1., 1.1.3.2., 1.1.4.2. y 1.1.4.3 del Reglamento General de bvc, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica el siguiente Boletín Normativo:

ASUNTO: CONDICIONES O CRITERIOS TÉCNICOS PARA LOS PROGRAMAS DE FORMADORES DE LIQUIDEZ SOBRE TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN QUE SE NEGOCIEN EN EL MERCADO DE RENTA VARIABLE OBJETO DE ESTOS PROGRAMAS.

De conformidad con lo establecido en los artículos 4.3.3.4 del Reglamento General de la Bolsa y el artículo 1.3.4 de la Circular Única de **bvc**, se procede a establecer las condiciones o criterios técnicos para el programa de formadores de liquidez sobre los títulos de participación emitidos por fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, patrimonios autónomos y procesos de titularización.

La Bolsa podrá verificar en cualquier momento las razones de la intervención o no del formador de liquidez en el mercado y el cumplimiento de sus obligaciones sobre cada una de los títulos de participación sobre las que se decida actuar como formador de liquidez, con base en los criterios técnicos aquí establecidos y las demás normas aplicables.

Los interesados podrán actuar como formadores de liquidez sobre alguno(s) o todos los títulos de participación, de conformidad con la normatividad aplicable y los contratos que tenga suscrito.

1. MÁRGENES O DIFERENCIALES MÁXIMOS ENTRE LA MEJOR OFERTA DE VENTA Y LA MEJOR OFERTA DE COMPRA

El diferencial entre la mejor oferta de venta del formador de liquidez y la mejor oferta de compra del formador de liquidez sobre el respectivo título de participación sobre el que actúe como formador de liquidez, no podrá ser superior al diferencial de precios establecido por la Bolsa.

El diferencial entre la mejor oferta de venta del formador de liquidez y la mejor oferta de compra del formador de liquidez para cada uno de los títulos de participación listados por

primera vez no podrá ser superior al 3,0% del valor de listado ajustando al tick de precios más cercano.

2. MONTO MÍNIMO DE LAS ÓRDENES DE VENTA Y DE COMPRA

El monto mínimo de la orden de venta sobre cada una de los títulos de participación sobre las que se actúe como formador de liquidez será de 66.000 UVR y, el monto mínimo de la orden de compra sobre cada uno de los títulos de participación sobre las que actúe como formador de liquidez será de 66.000 UVR.

3. CANTIDADES Y OPORTUNIDADES EN LAS QUE DEBE INTERVENIR EL FORMADOR DE LIQUIDEZ EN EL MERCADO

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3.4 de la Circular Única **bvc**, el formador de liquidez deberá mantener de forma permanente y simultánea por lo menos una orden de compra y una orden de venta durante toda la sesión de mercado abierto sobre cada uno de los títulos de participación sobre las que actúe como formador de liquidez.

Según lo indicado en el numeral 1.3.7 de la Circular Única **bvc**, el formador de liquidez deberá cumplir las condiciones o criterios técnicos del programa como mínimo en un 80% de las mediciones realizadas durante el mes sobre cada una de los títulos de participación sobre las que actúe como formador de liquidez.

4. DURACIÓN Y VIGENCIA DEL PROGRAMA

Las condiciones y criterios técnicos del programa para los títulos de participación estarán vigentes a partir del día hábil siguiente a su publicación hasta el día 31 de diciembre de 2022.

(Original firmado)

ALBERTO VELANDIA
Representante Legal